



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0240-2025-UNJFSC**

**Huacho, 20 de marzo de 2025**

**VISTO:**

El Expediente N° **2024-095527**, de fecha 30 de diciembre de 2024, promovido por el administrado **ALEX JUNIOR MEJIA CLAROS**, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, sobre **BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL**; Informe Escalafonario N° 0136-2025-URyE/ORR.HH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Registros y Escalafón; Informe N° 0222-2025-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 003435-2025-R-UNJFSC; de fecha 18 de marzo del 2025 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo,*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0240-2025-UNJFSC**

**Huacho, 20 de marzo de 2025**

*implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, se formalizo la Modificación de la Directiva N° 004-2015- SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, esta normatividad es de aplicación a todas las entidades de la administración pública y tiene por objetivo brindar el beneficio de derecho a la defensa y asesoría de forma individual que poseen los servidores para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0573-2019-CU-UNJFSC, de fecha 14 de mayo de 2019, se resolvió “Artículo 1°.- APROBAR, la Directiva que Regula el Proceso de Contratación de Servicios Especializados de Defensa y Asesoría para los Servidores y Ex Servidores Civiles de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, directiva que en anexo y por separado forma parte de la presente resolución”.

Que, la Directiva citada, tiene por objetivo: “(...) regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad.”

Que, el artículo VI de la citada Directiva, establece el “Procedimiento para la adquisición y ejecución de acceso al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, en su inciso “B) El beneficio a la defensa y asesoría procede: a) Cuando el servidor o ex servidor civil ha sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algunos de los procesos, investigaciones o procedimiento a que se refiere el literal a. de la presente directiva.”

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, el administrado el administrado **ALEX JUNIOR MEJIA CLAROS**, solicita: “(...) defensa legal en merito al



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
**Resolución Rectoral**

**N° 0240-2025-UNJFSC**

**Huacho, 20 de marzo de 2025**

*artículo 5.2 de la Directiva N° 004-2025-SERVIR/GP-GSC, reglas para acceder al beneficio de defensa legal y asesoría de los servidores y ex servidores civiles, (...)” Caso 216-2024 ”.*

Que, el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, mediante Informe Escalafonario N° 0136-2025-URE/ORR.HH, informa que: “(...) **el administrado ALEX JUNIOR MEJIA CLAROS**, tiene la calidad de Contrato indefinido Técnico Administrativo según RCU N°0291- 2021-CU-UNJFSC de fecha 07.05.2021. Planilla 01 como Jefe del Área de Racionalización de la Oficina de Planificación y Presupuesto según RR N°1228-2023-UNJFSC de fecha 06.12.2023, acredita 1 año, 00 meses y 15 días de tiempo de servicios, computados al 31 de diciembre del 2024.

Que, al traslado, de lo solicitado por el administrada, mediante Informe N° 0222-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que: “(...) **el artículo 6° de la Directiva establece que para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la misma Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en la calidad de denunciado, investigado, procesado e imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de algunos de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Directiva.(...) de acuerdo al artículo número 6.4.2 tercer párrafo la presente jefatura indica no es posible y necesario la intervención de procuradores AD HOC en el proceso correspondiente, toda vez que nuestro sistema de defensa institucional es autónomo y atípico al Sistema Jurídico de defensa del Estado (No se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley de Defensa del Estado Peruano, Decreto Supremo N° 017-2008-JUS). Sin perjuicio de lo antes mencionado los intereses de la entidad serán defendidos y cautelados por la presente jefatura por lo que responde inhibirse del procedimiento de ejecución del acto resolutorio que reconozca el beneficio de defensa petitionado, (...) en esa línea de principios ha opinado PRIMERO: PROCEDENTE el OTORGAMIENTO del beneficio de DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL al administrado MEJIA CLAROS ALEX JUNIOR, en base a las consideraciones expuestas en el rubro III y IV del presente Informe Legal, debiéndose emitir Resolución Rectoral para su posterior ejecución a favor del administrado, (...)”.**

Que, mediante Informe Técnico N° 01-2025-UPyR-OPP-UNJFSC, la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Racionalización, ha opinado, lo siguiente “(...) **Lo solicitado por el administrado MEJIA CLAROS ALEX JUNIOR, en virtud a lo que establece la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC SOLICITA OTORGAMIENTO del beneficio de DEFENSA Y ASESORÍA LEGAL, se rige por el Principio de Legalidad que establece que todo servidor o funcionario público, en el ejercicio de sus funciones, debe conducirse siempre con arreglo a los dispositivos normativos esta de acorde a la Resolución de Consejo Universitario N° 0537-2019-CU-UNJFSC, “Directiva que regula el proceso de Contratación de Servicios Especializados de Defensa y Asesoría para los Servidores y Ex Servidores Civiles de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”, y teniendo en cuenta el INFORME**



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0240-2025-UNJFSC**

**Huacho, 20 de marzo de 2025**

*N° 0222- 2025-OAJ-UNJFSC, que declara procedente el beneficio de defensa y asesoría legal, esta Unidad sugiere se emita el Acto Resolutivo correspondiente, (...)."*

Que, mediante Proveído N° 003132-2025-DGA-UNJFSC, el Director General de Administración, remite el presente a la Oficina de Rectorado, señalando que "(...) *Visto los informes técnicos y el INFORME N° 0222-2025-OAJ-UNJFSC, se da conformidad y elevo para su determinación del acto administrativo respectivo*".

Que, la Ley Universitaria, Ley 30220, en su artículo 60 (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: "El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto"; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: "(...) 3. Dirigir la actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad".

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 003435-2025-R-UNJFSC, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina, "se deriva con sus actuados y dentro del marco normativo de la directiva aplicada en estos casos. para la emisión de la resolución rectoral,".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto Vigente de la Universidad; y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR**, al servidor **ALEX JUNIOR MEJIA CLAROS** , el **BENEFICIO DE DEFENSA LEGAL**; de acuerdo a los fundamentos expuestos a la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.- ENCARGAR**, al Director General de Administración, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Logística, y demás dependencias que resulte competentes, así como al administrado, adopten las medidas y acciones necesarias respecto a lo resuelto en el presente acto administrativo, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Dirección General de Administración, la Oficina de Recursos Humanos, y demás dependencias competentes, aseguren la devolución de los gastos de la defensa legal por parte del administrado, en el caso que se determine su responsabilidad.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*

# *Resolución Rectoral*

**N° 0240-2025-UNJFSC**

**Huacho, 20 de marzo de 2025**

**Artículo 4°.- NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 5°.- DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 6°.- TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

FIRMADO DIGITALMENTE  
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES  
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE  
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR  
SECRETARIO GENERAL

CADV/SMLS/smr.-